

**ST-VCT-PARB-0018**

**ESTADO No. 0018**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 08 de Marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON RUIZ		07-03-2022	AUTO PARB No. 0097	<p><i>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. CAU-141, presentada mediante radicado No. 20221001713292 del 21 de febrero de 2022, por el señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTÍZ titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</i></p> <p><i>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 11 de abril de 2022 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Capitanejo, Departamento de Santander.</i></p> <p><i>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada KAREN JULIETH CASTRO FLOREZ y el Ingeniero de Minas HAROLD EDUARDO ROLON PITRE, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p>

					<p><i>CUARTO. - REQUERIR al señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTÍZ titular del Contrato de Concesión No. CAU141, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Capitanejo (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</i></p> <p><i>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Capitanejo, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><i>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</i></p> <p><i>SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTÍZ titular del Contrato de Concesión No. CAU141 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</i></p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	2491	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A, SERRANO HERMANOS S.A		07-03-2022	AUTO PARB No. 0098	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago junto con los respectivos formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de Yeso, correspondientes al Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de Caducidad a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, se sirva allegar, lo siguiente: • El soporte de pago junto con el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021. • Ajustar o aclarar el pago y/o formulario de regalías para declaración de la producción y liquidación de regalías del Primero (I) trimestre de 2021, toda vez que, en el citado formulario se indicó como valor pagado la suma de \$61.692.271,00 y el soporte de pago se presentó por la suma de \$64.065.964,00. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>
--------------------------	------	--	--	------------	--------------------------	---

					<p><i>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491 que, tal como se indicó en comunicación con radicado ANM No. 20229040440771 del 05/01/2022, en lo referido a la respuesta allegada mediante radicado 20211001589272 del 07/12/2021 a los requerimientos del Auto PARB No. 0537 del 26/10/2021, se indica que serán verificados en la próxima visita de fiscalización, por tanto, y de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico, también se hace necesario allegar nuevamente el documento anexo a la respuesta presentada.</i></p> <p><i>3. INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Reposición póliza minero ambiental, allegada con radicados Nos. 23419 del 18/03/2021 y 40095 del 17/01/2022.</i></li> <li><i>• Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019, 2020 y 2021, presentados con radicados Nos. 23260 del 16/03/2021, 19946 del 08/02/2021, y 42823 del 11/02/2022, respectivamente.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						4. INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0082-2022 del 22 de febrero de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	. 13604	MINERA VETAS		07-03-2022	AUTO PARB No. 0099	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de Plata, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, y Primero (I), trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva se sirva allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva se sirva allegar lo siguiente: • Los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata,</p>

					<p><i>correspondientes al Primero (I) y Cuarto (IV) trimestres de 2021. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con el plano anexo. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604 que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero -FBM- de 2021, debe radicarse en la herramienta AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Así mismo, se radicarán en la citada plataforma los -FBM- requeridos en el presente pronunciamiento Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i></p> <p><i>2. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604 que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0132 del 18/03/20217 , en lo referido a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primero (I) trimestre de 2019, y Primero (I) trimestre de 2020 para el mineral de Plata, pues no obstante, haber señalado que los allegaba mediante radicado No. 20211001100882 del 16/04/2021, se advirtió que los mismos no fueron entregados a la autoridad minera.</i></p> <p><i>• Auto PARB No. 0413 del 23/07/20208 , en relación con la presentación de las correcciones del -PTO-. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. <i>INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604 que, de forma posterior e independiente se evaluará la reposición póliza minero ambiental, allegada con radicados Nos. 33562-0 del 29/09/2021 y 39217-0 del 31/12/2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604 que, los -FBMAuales de 2019 y 2020, no se aprobarán hasta se presente los formularios de regalías correspondientes Primero (I) trimestre de 2019, y al Segundo (II) trimestre de 2020, respectivamente, para mineral plata</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604 que, la respuesta a lo requerido en Auto PARB No. 0406 del 23/09/2021, allegada mediante radicado No. 20211001543232 del 09/11/2021, se considera viable, pero su cumplimiento efectivo se verificará en la próxima visita de campo al área del título minero.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604 que, se entiende subsanado el requerimiento realizado en Auto PARB No. 1023 del 28/12/2020, referido a "Realizar el retiro de la red eléctrica existente en la bocamina Delirios 3, la cual representa peligro para el personal que transita por el sector, dicho trabajo debe ser realizado por personal técnico experto en electricidad, con el fin de evitar accidentes al momento de realizar la labor. De igual forma deben ser retiradas las tres (3) mangueras que ingresan a la bocamina, instaladas por personal ajeno a la empresa titular"; por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.</i></p> <p>7. <i>REMITIR comunicación a la -CDMB- con el fin de solicitarle se sirvan dar respuesta a las comunicaciones con radicados ANM Nos. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020 y 20219040422201 del 05 de abril de 2021, con copia a la Procuraduría Regional de Santander. En el citado oficio se indicará que la respuesta deber ser enviada a la autoridad minera, dentro del término establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 20159 , que a su tenor dice: "Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>término no mayor de diez (10) días. (...)”. [subraya nuestra]. 8. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 13604 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. ED-0083 del 22 de febrero de 2022.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4871	CEMEX COLOMBIA S.A	07-03-2022	AUTO PARB No. 0100	<p><i>PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 4871, presentada mediante radicado No. 20221001709052 del 18 de febrero de 2022, por la Abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</i></p> <p><i>SEGUNDO.- FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 6 de abril de 2022 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones del Punto de Atención Regional Bucaramanga - PARB- de la -ANM- Cra. 20 No. 24-71.</i></p> <p><i>TERCERO.- DESIGNAR a la abogada DORA CRUZ SUAREZ y al Ingeniero de Minas FABIAN ANDRES CORONEL HERRERA, Gestor T1, Grado 9, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>CUARTO.- REQUERIR a la abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, para que haga el respectivo acompañamiento a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente.</i></p> <p><i>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, al señor ABEL GIL y PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva</i></p>	

					<p><i>fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa dependencia, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos; indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos a constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><i>SEXTO.- INFORMAR a la parte querellada, esto es, al señor ABEL GIL y PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículos 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</i></p> <p><i>SEPTIMO.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>OCTAVO.- NOTIFICAR a la Abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad titular el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIK-112	INGOBAR S.A	07-03-2022	AUTO PARB No. 0101	<p><i>PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FIK-112, presentada mediante radicado No. 20221001705692 del 16 de febrero de 2022, por el señor FERNANDO GOMEZ FRANCO, Representante Legal de la sociedad titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</i></p> <p><i>SEGUNDO.- FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 5 de abril de 2022 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones del Punto de Atención Regional Bucaramanga - PARB- de la -ANM- Cra. 20 No. 24-71.</i></p>

					<p><i>TERCERO.- DESIGNAR a la abogada DORA CRUZ SUAREZ y al Ingeniero de Minas FABIAN ANDRES CORONEL HERRERA, Gestor T1, Grado 9, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>CUARTO.- REQUERIR al señor FERNANDO GOMEZ FRANCO, Representante Legal de la sociedad titular, para que haga el respectivo acompañamiento a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, y le indique los lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar los avisos correspondientes.</i></p> <p><i>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa dependencia, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos; indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</i></p> <p><i>SEXTO.- INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículos 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</i></p> <p><i>SEPTIMO.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Bucaramanga, de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>OCTAVO.- NOTIFICAR al señor FERNANDO GOMEZ FRANCO, Representante Legal de la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los</i></p>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 DE MARZO DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**